

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Entre la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su Presidente, **Dr. JUAN CARLOS HITTERS** (conf. Res. Cte. 2530/15) , con domicilio legal en la calle 13 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "**LA SUPREMA CORTE**" por una parte y por la otra la **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**, representada en este acto por el Señor Director Nacional, **Dr. MARTÍN AUGUSTO ARIAS DUVAL**, con domicilio en Avda. Antártida Argentina 1355, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "**LA DNM**", denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**" convienen celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Son objetivos del presente convenio:

- a) Determinar el alcance del artículo 10 inciso "e" del Anexo I de la Disposición N° 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3328/2015) respecto de los funcionarios y demás autoridades judiciales habilitadas para otorgar autorizaciones expresas para el egreso de menores del país
- b) Concertar acciones y proyectos conjuntos tendientes a optimizar los sistemas de recolección y procesamiento de información que funcionan en el ámbito de cada organismo con especial interés en el intercambio de información vinculada a hechos delictivos normados por la Ley 23.737

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los Señores Secretarios de los Juzgados de Paz y los funcionarios responsables de los Registros Públicos con competencia en el territorio provincial constituyen autoridades judiciales competentes y habilitadas a fin de otorgar las autorizaciones expresas para el egreso de menores del país en los términos del artículo 10 inciso "e" Disposición 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3328/2015) de la Dirección Nacional de Migraciones. A dichos fines las PARTES se comprometen a dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente cláusula.

TERCERA: "LA DNM" facilitará a "LA SUPREMA CORTE" el acceso a la información disponible en sus registros informáticos tendiente a corroborar la situación migratoria de personas, restricciones para el ingreso y/o egreso del territorio nacional y movimientos migratorios.

CUARTA: "LA DNM" facilitará las claves de seguridad que serán entregadas a "LA SUPREMA CORTE" con el objeto de identificar a los requirentes de la consulta y resguardar la confidencialidad de la información suministrada. Cada Juez tendrá la posibilidad de realizar CUARENTA (40) consultas mensuales, y podrá solicitar fundadamente a "LA DNM" la duplicación de dicho cupo. Las consultas no utilizadas no serán acumulables para el próximo período.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

QUINTA: “LA DNM” se compromete a organizar, a solicitud de “LA SUPREMA CORTE”, cursos de capacitación para los Señores Jueces, sobre informática aplicada a las tareas migratorias, descripción y explicación del sistema de consulta a los Registros de Admisión de Extranjeros, Aptitud Migratoria e Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional.

SEXTA: Las claves de seguridad serán de uso exclusivo del funcionario al que se le asigne, y se comprometerá a no brindarla a terceras personas. La utilización de la clave de seguridad se regirá por los términos y condiciones de uso que se encuentran detallados en el sitio oficial de internet de “LA DNM”.

SÉPTIMA: El acceso a la información detallada en las cláusulas precedentes, se realizará a través del sitio www.migraciones.gov.ar, sección “Ingreso al Sistema”.

OCTAVA: “LA SUPREMA CORTE” solicitará a los jueces que informen a la “LA DNM” en relación a los supuestos normados por los artículos 29 y 62 de la Ley 25.871 indicando los datos filiatorios que permitan la correcta individualización del ciudadano.

Asimismo, y teniendo en miras la adopción de medidas respecto de las disposiciones típicas previstas en la Ley 23.737, se requerirá a los magistrados especial observancia del suministro de dicha información a “La DNM” respecto de las condenas firmes dictadas en relación a ciudadanos extranjeros por aquellas, en la medida de

la competencia provincial dispuesta por el artículo 34 de la Ley 23.737; 26.052 y 13.392.

NOVENA: “LA SUPREMA CORTE”, a través de los Señores Jueces, brindará a “**LA DNM**” la información que ésta requiera, relacionada con irregularidades vinculadas a la radicación, ingreso o egreso de algún ciudadano extranjero determinado; con la debida justificación de los motivos que originen el requerimiento y siempre y cuando no afecte el curso de las investigaciones que éstos se encuentren instruyendo.

DÉCIMA: Las partes convienen en que toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio, será suplida mediante acta complementaria a suscribir entre “**LA SUPREMA CORTE**” y “**LA DNM**”.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a contar desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los 9 días del mes Noviembre de 2015.

JUAN CARLOS HITTERS
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Lic. NESTOR TRABUCCO
Secretario
Secretaría de Planificación

CONVENIO N° 334

10/11/15